

Normas administrativas para Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar



Prevención de suspensiones y expulsiones

Se han modificado las normas administrativas para los Hogares Registrados de Cuidado Infantil Familiar a fin de incorporar requisitos relacionados con la prevención de suspensiones y expulsiones en los entornos de cuidado infantil. **Estas normas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2026.**

Cómo leer este documento

- El **texto en negrita** es nuevo.
- El ~~texto tachado~~ se ha eliminado.

Para conocer las leyes y normas más actualizadas, visite la [página web de las Normas Administrativas de Oregón \(OAR\)](#) de la Secretaría de Estado y busque el capítulo sobre el Departamento de Aprendizaje y Cuidado Temprano (414). Los cambios temporales y permanentes en las normas se incorporan a la página web oficial de las OAR poco después de su aprobación por parte del Consejo de Aprendizaje Temprano.

OAR 414-210-0100 Definiciones

Se han agregado las siguientes definiciones:

(15) **"Every Child Belongs (ECB)"** es el programa de prevención de suspensiones y expulsiones en la edad temprana de Oregón. El objetivo de Every Child Belongs es ayudar a los programas de cuidado y educación de la edad temprana a mantener a los niños en el sistema de cuidado, ofreciendo apoyo adaptado a cada situación cuando surgen dificultades.

(16) **"En riesgo de expulsión"** se refiere al riesgo de que un niño sea expulsado de manera permanente del hogar registrado de cuidado infantil familiar. Los indicadores de un posible riesgo de expulsión incluyen, entre otros:

- (a) El uso de estrategias identificadas en la política de comportamiento y orientación del programa (OAR 414-210-0700) sin la reducción o eliminación del comportamiento desafiante;
- (b) El uso de una intervención temporal basada en la seguridad; o

(c) El uso de restricción física con el niño en más de una ocasión.

(47) **"Amenaza grave a la seguridad"** se refiere al comportamiento de un niño que representa un peligro para su propia seguridad física o la de otros, y que no puede reducirse ni eliminarse mediante las estrategias de orientación y comportamiento existentes del programa (OAR 414-210-0700).

(52) **"Intervención temporal basada en la seguridad"** significa retirar temporalmente a un niño pequeño de un servicio registrado de cuidado infantil familiar cuando el comportamiento del niño represente una amenaza grave a la seguridad, tal como se define en estas normas, durante el tiempo que sea necesario y sin exceder lo indispensable para incorporar medidas de apoyo que reduzcan la recurrencia de dicho comportamiento, garanticen la seguridad del niño y permitan que regrese al programa lo antes posible.

(57) **"Niño pequeño"** se refiere a cualquier niño que tenga entre seis semanas de edad y la edad requerida para inscribirse en el kinder, a más tardar el primer día del año escolar en curso.

OAR 414-210-0200 Políticas

(l) El proveedor debe contar con las políticas escritas identificadas en la OAR 414-210-0200(l)(a) a (h) y proporcionárselas a los proveedores suplentes, a los padres y a los voluntarios. La información debe proporcionarse al momento de la inscripción y cada vez que haya cambios.

(h) Política de prevención de suspensiones y expulsiones (OAR 414-210-0750).

~~(3) La decisión del proveedor de brindar o seguir brindando cuidado a un niño del que se sabe que tiene necesidades específicas debe tomarse después de que se haya completado una evaluación individualizada. La evaluación debe basarse en información proporcionada por los padres, por profesionales que conozcan las necesidades de cuidado del niño y por el proveedor. La evaluación debe documentarse para cada niño y debe incluir:~~

~~(a) Las adaptaciones razonables que el proveedor haya realizado para apoyar la participación del niño en el programa, o una explicación de por qué el proveedor no pudo realizar dichas adaptaciones razonables;~~

~~(b) Las modificaciones razonables que el proveedor haya realizado en sus políticas y prácticas para integrar plenamente al niño en el programa, o una explicación de por qué el proveedor no pudo realizar dichas modificaciones razonables; y~~

~~(c) Si corresponde, cualquier amenaza directa a la salud y la seguridad de otras personas que represente la presencia del niño en el hogar.~~

(3) Para garantizar la salud física, emocional y mental, la seguridad y el bienestar de los niños, el proveedor debe realizar una evaluación individual cada vez que tenga conocimiento de que un niño con necesidades específicas ha solicitado la inscripción o ya se encuentra bajo su cuidado. La evaluación individual debe examinar el entorno físico del hogar, las políticas y las prácticas para identificar cualquier modificación razonable que sea necesaria para apoyar tanto al niño con necesidades específicas como a los demás niños inscritos en el programa. La evaluación debe basarse en toda la información disponible proporcionada por los padres del niño, los profesionales

que conocen las necesidades de cuidado del niño y el proveedor. La evaluación debe documentarse para cada niño y debe incluir:

- (a) Descripciones de los cambios que el proveedor haya realizado o vaya a realizar en el entorno físico del hogar para apoyar la participación del niño con necesidades específicas en el programa, o una explicación de por qué no es razonablemente posible realizar los cambios necesarios para apoyar su participación;
- (b) Descripciones de los cambios que el proveedor haya realizado o vaya a realizar en sus políticas y prácticas para integrar plenamente al niño con necesidades específicas en el programa, o una explicación de por qué no es razonablemente posible realizar los cambios necesarios para integrar plenamente al niño en el programa;
- (c) Si corresponde, cualquier amenaza directa a la salud y la seguridad de otras personas que represente la presencia de ese niño en el hogar, y una explicación de si dichas amenazas pueden eliminarse mediante los cambios descritos de conformidad con los subpárrafos (a) o (b) de esta norma; y
- (d) Si un niño inscrito en el servicio de cuidado infantil familiar registrado es un niño pequeño, según se define en estas normas, documentación que demuestre que el proveedor ha cumplido con la norma OAR 414-210-0750.

(4) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos (3) (a) a (d) de esta norma no tiene por objeto describir los requisitos de las leyes de derechos civiles aplicables, incluida la Ley Federal de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), ni garantizar su pleno cumplimiento.

OAR 414-210-0260 Elementos disponibles para revisión

(3) El proveedor debe tener los siguientes elementos disponibles en un lugar destacado y de paso frecuente para que los padres y el público puedan verlos:

- (i) La política de prevención de suspensiones y expulsiones del proveedor.

OAR 414-210-0270 Notificaciones

(1) El proveedor debe notificar a la CCLD, a más tardar a las 5:00 p.m. del siguiente día hábil, lo siguiente:

- (p) La implementación de una intervención temporal basada en la seguridad.

(4) El proveedor debe notificar de inmediato a los padres o a un contacto de emergencia, si no se puede localizar a los padres, y documentar si el niño:

- (n) Muestra comportamientos que requieren el uso de una intervención temporal basada en la seguridad.

OAR 414-210-0720 Restricción física

(7) Si aún no lo ha hecho, el proveedor debe comunicarse con Every Child Belongs en caso de que se utilice la restricción física más de una vez con un niño pequeño específico. El proveedor debe comunicarse con Every Child Belongs a más tardar a las 5:00 p.m. del siguiente día hábil.

OAR 414-210-0750 Prevención de suspensiones y expulsiones (NUEVO)

(1) El proveedor debe elaborar y poner en práctica una política de prevención de suspensiones y expulsiones. El objetivo de esta política es garantizar que los niños pequeños reciban el apoyo necesario para permanecer en el programa de cuidado infantil.

(2) La política de prevención de suspensiones y expulsiones debe:

(a) Estar en consonancia con la política de Comportamiento y Orientación del proveedor (OAR 414-210-0700);

(b) Identificar los apoyos o herramientas existentes a los que se pueda acceder;

(c) Identificar cómo determinará el proveedor si un niño necesita apoyos adicionales;

(d) Identificar cuándo solicitará el proveedor servicios a Every Child Belongs (ECB); e

(e) Incluir el método que utilizará el proveedor para notificar a la familia sobre inquietudes relacionadas con el comportamiento del niño, como una notificación por escrito o una reunión en persona.

(3) Cuando un niño pequeño está en riesgo de expulsión, tal como se define en estas normas, el proveedor debe:

(a) Documentar los comportamientos desafiantes y cualquier factor desencadenante conocido (por ejemplo: actividades específicas, momentos del día, transiciones);

(b) Documentar qué estrategias y apoyos ha utilizado el proveedor para apoyar al niño y su eficacia;

(c) Solicitar servicios a Every Child Belongs (ECB); y

(d) Al mismo tiempo que se solicita los servicios de ECB, notificar a la familia del niño sobre las inquietudes relacionadas con el comportamiento para:

(A) Comenzar a resolver problemas de manera colaborativa para identificar posibles estrategias y apoyos para el niño; y

(B) Establecer la frecuencia y el método de comunicación continua con la familia.

(4) Si el proveedor no logra comunicarse con la familia del niño, tal como se establece en la OAR 414-210-0750(3)(d), deberá intentar métodos alternativos de comunicación y documentar dichos intentos.

(5) El proveedor puede implementar una intervención temporal basada en la seguridad si el comportamiento de un niño representa una amenaza grave a la seguridad, tal como se define en estas normas.

- (6) El proveedor solo puede utilizar una intervención temporal basada en la seguridad si:
- (a) Existe un comportamiento que cumple con la definición de amenaza grave a la seguridad. El proveedor debe documentar dicho comportamiento; y
 - (b) El proveedor ha intentado abordar el comportamiento mediante las estrategias descritas en su Política de Comportamiento y Orientación (OAR 414-210-0700), las estrategias sugeridas por la familia y cualquier recomendación de los profesionales a quienes se haya consultado previamente sobre el niño.
- (7) Si el proveedor inicia una intervención temporal basada en la seguridad, deberá:
- (a) Notificar de inmediato a la familia del niño o a otro contacto de emergencia;
 - (b) Comunicarse de inmediato con ECB para solicitar servicios, si aún no se ha hecho; y
 - (c) Notificar a la CCLD sobre la intervención temporal basada en la seguridad y su duración prevista a más tardar a las 5:00 p.m. del siguiente día hábil.
- (8) La duración de una intervención temporal basada en la seguridad solo podrá ser el tiempo necesario para incorporar apoyos que reduzcan la frecuencia del comportamiento. La intervención temporal basada en la seguridad deberá finalizar tan pronto como sea posible mantener la seguridad con los apoyos ya implementados.
- (9) El proveedor deberá documentar los fundamentos que justifican la duración de la intervención temporal basada en la seguridad.
- (10) Durante la intervención temporal basada en la seguridad, el proveedor deberá comunicarse con la familia respecto a:
- (a) Actualizaciones sobre el acceso a los servicios de apoyo;
 - (b) Cualquier cambio en el comportamiento del niño mientras no se encuentra bajo cuidado; y
 - (c) Plazo para el regreso al cuidado.
- (11) Si así lo solicita la CCLD, el proveedor debe informar a la CCLD en caso de que cambie la duración prevista de la intervención temporal basada en la seguridad.
- (12) Si corresponde, antes de renovar una licencia de cuidado infantil familiar registrado, el proveedor debe haber cumplido con lo dispuesto en la OAR 414-210-0750(3)(c).

OAR 414-210-1050 Cuidado de niños con necesidades especiales

Al cuidar a un niño que tiene o está en riesgo elevado de tener una condición crónica física, del desarrollo, conductual o emocional, y que requiere servicios de salud y otros servicios relacionados de un tipo o en una cantidad que exceda lo que necesitan los niños en general, el proveedor debe contar con un plan de cuidado por escrito. El plan de cuidado por escrito debe incluir lo siguiente, cuando corresponda:

- (1) Una lista del diagnóstico o diagnósticos del niño;

- (2) Información de contacto del proveedor de cuidado primario y de cualquier subespecialista relevante (p. ej., endocrinólogos, oncólogos, etc.);
- (3) Los medicamentos que deben administrarse de manera programada;
- (4) Los medicamentos que deben administrarse en caso de emergencia, con parámetros, signos y síntomas claramente indicados que justifiquen la administración del medicamento, redactados en un lenguaje fácil de entender;
- (5) Los procedimientos que deben realizarse y la persona responsable de capacitar a los cuidadores;
- (6) Alergias;
- (7) Modificaciones dietéticas necesarias para la salud del niño;
- (8) Modificaciones en las actividades;
- (9) Modificaciones ambientales;
- (10) Estímulos que inician o precipitan una reacción o una serie de reacciones (desencadenantes) que deben evitarse;
- (11) Síntomas que deben observar los cuidadores;
- (12) Modificaciones conductuales;
- (13) Planes de respuesta ante emergencias, tanto en caso de que el niño tenga una emergencia médica, como factores especiales a considerar en una emergencia relacionada con el programa, como un incendio;
- (14) Cualquier capacitación y educación en habilidades especiales necesarias para los cuidadores y la persona a cargo de capacitarlos; y
- (15) Cualquier servicio individualizado (p. ej., terapia ocupacional, servicios del habla) que se proporcione en el hogar. Si el servicio individualizado requiere que el niño esté fuera de la supervisión directa de los cuidadores, se requiere el permiso de los padres.
- (1) A los efectos de esta sección, un profesional calificado incluye, entre otros, a médicos, especialistas en intervención temprana o en educación especial en la infancia temprana, proveedores de servicios relacionados, consultores en salud mental para bebés y niños pequeños, especialistas en comportamiento u otros profesionales con calificaciones similares.
- (2) Cuando un profesional calificado elabore un plan de cuidado por escrito para un niño con una condición física, de desarrollo, conductual, emocional o médica documentada que requiera servicios que excedan los que típicamente necesitan los niños de la misma edad, y dicho plan se entregue al proveedor con el consentimiento de los padres, el proveedor deberá implementar el plan de cuidado por escrito, salvo lo dispuesto en el inciso (3) de esta norma. El plan de cuidado por escrito podrá elaborarse en colaboración con la familia y el proveedor.
- (3) Si la implementación del plan de cuidado por escrito hiciera que el proveedor incumpla estas normas, el proveedor podrá solicitar una excepción para atender las necesidades de un niño específico, tal como se establece en la OAR 414-210-0160.

(4) El proveedor debe asegurarse de que todos los cuidadores que estén en contacto con el niño conozcan y sigan el plan de cuidado por escrito.